



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

27 de septiembre de 1995

Núm. 146-1

INFORME DE LA PONENCIA

122/000125 Orgánica sobre modificación de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe conjunto emitido por la Ponencia, de conformidad con la sugerencia formulada al efecto por la Mesa de la Cámara, sobre la Proposición de Ley Orgánica relativa a la permanencia de menores de seis años en los centros penitenciarios (expediente número 122/95) y la Proposición de Ley Orgánica sobre modificación de la Ley Orgánica General Penitenciaria (expediente número 122/102).

El nuevo texto resultante de la unificación de las dos Proposiciones de Ley citadas, se denominará Proposición de Ley Orgánica sobre modificación de la Ley Orgánica General Penitenciaria (expediente número 121/000125), tal como figura en el Anexo al Informe de la Ponencia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de septiembre de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Comisión de Justicia e Interior

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre la Proposición de Ley Orgánica relativa a la permanencia de menores de seis años en los centros penitenciarios (expte. nº 122/95) y sobre la Proposición de Ley Orgánica sobre modificación de la Ley Orgánica General Penitenciaria (expte. nº 122/102), integrada por los Diputados Dña. Isabel Alberdi Alonso (GS), D. Ignacio

Gil Lázaro, Dña. María Bernarda Barrios Curbelo (GP), Dña. Rosa Aguilar Rivero (GIU-IC), Dña. Joaquina Alemany i Roca (GC-CiU), D. Emilio Olabarria Muñoz (GV-PNV), D. Luis Mardones Sevilla (GCC) y D. Xabier Albistur Marín (GMx), ha estudiado con todo detenimiento dichas iniciativas, así como las enmiendas presentadas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente:

INFORME

Teniendo en cuenta la similitud de las dos Proposiciones de Ley (Orgánica relativa a la permanencia de menores de seis años en los centros penitenciarios (expte. nº 122/95) y Orgánica sobre modificación de la Ley Orgánica General Penitenciaria (expte. nº 122/102), la Ponencia acuerda, en primer lugar, refundir ambas en un solo texto, integrando tanto el contenido de las Exposiciones de Motivos como del artículo 38.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, cuya reforma se propone.

Asimismo se acepta, con algunas modificaciones, la enmienda núm. 1 del G.P. Vasco (PNV) al artículo 29.e) de la citada Ley.

Palacio del Congreso de los Diputados a 6 de septiembre de 1995.—**Isabel Alberdi Alonso, Ignacio Gil Lázaro, Mª Bernarda Barrios Curbelo, Rosa Aguilar Rivero, Joaquina Alemany i Roca, Emilio Olabarria Muñoz, Luis Mardones Sevilla y Xabier Albistur Marín.**

A N E X O

PROPOSICION DE LEY ORGANICA SOBRE MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA GENERAL PENITENCIARIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 38.2 de la LOGP prevé que las internas puedan conservar consigo a sus hijos hasta alcanzada la edad de escolarización obligatoria.

En los últimos años se ha incrementado el número de mujeres reclusas, pasando entre 1980-1994 de 487 a 3.997, lo que representa un incremento del 800%. La mayoría de estas mujeres tienen entre 21 y 35 años de edad, siendo la media de 32 años, lo cual aumenta la posibilidad de que haya niños en prisión. En la actualidad permanecen con sus madres reclusas 221 niños, de ellos el 83% menores de tres años y sólo el 17% de más edad.

El legislador hizo en su momento un esfuerzo importante para facilitar la vida de los niños en las prisiones. Sin embargo esta posibilidad de permanencia del niño en el interior del Centro hasta la edad de seis años puede llegar a comportar graves disfuncionalidades en su desarrollo emocional y psicológico, dado que se hace consciente de la privación de libertad que afecta a su madre y vincula la conformación de su personalidad inicial a tal hecho.

Cierto es que, lejos de cualquier confrontación, debe buscarse un sistema de equilibrio que permita la correlación de los derechos de la madre y los del hijo, pero no menos cierto resulta que ha de darse -en último caso- una prevalencia natural de los inherentes a la parte más débil, por cuanto que sobre ésta el ordenamiento jurídico debe ejercer una especial protección. Por otra parte los cambios en la organización del sistema educativo permiten la escolarización de los niños a partir de los tres años y los Servicios Sociales de atención a la infancia abren la posibilidad de formas de vida más adecuadas para su desarrollo. Por todas estas razones los países de nuestro entorno han reducido ya el tiempo de permanencia de los niños con sus madres presas.

Estas consideraciones, junto con el ya experimentado incremento de la población penitenciaria femenina y la previsible evolución de la misma en los próximos años, aconsejan impulsar una reforma del citado precepto tendente a reducir el tiempo máximo de permanencia del niño en el establecimiento penitenciario, de-

manda ésta que viene siendo requerida de modo coincidente desde ámbitos amplios y diversos.

Igualmente parece conveniente incluir una expresa orientación para que la Administración Penitenciaria promueva los convenios necesarios con entidades públicas y privadas a fin de dotar de un mejor soporte institucional y social a las internas con hijos y de facilitar el mejor desenvolvimiento de la relación materno-filial dentro de las especiales circunstancias que se derivan del cumplimiento de la pena privativa de libertad.

Por último, los cambios en la protección por maternidad hacen necesario que las internas embarazadas puedan disfrutar del mismo período de descanso que el resto de las mujeres. De ahí que se proponga la ampliación del tiempo en que se las exime del trabajo a lo previsto en la legislación laboral.

Artículo primero.

El artículo 29, apartado e) de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria quedará redactado como sigue:

«e) Las mujeres embarazadas durante 16 semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta 18 semanas. El período de excepción se distribuirá a opción de la interesada siempre que 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto.»

Artículo segundo.

El artículo 38.2 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria quedará redactado como sigue:

«Las internas que acrediten debidamente la filiación podrán tener en su compañía a los hijos que no hayan alcanzado los tres años de edad. En aquellos Centros donde se encuentren ingresadas internas con hijos existirá un local habilitado para guardería infantil.

La Administración Penitenciaria celebrará los convenios precisos con entidades públicas y privadas con el fin de potenciar al máximo el desarrollo de la relación materno-filial y de la formación de la personalidad del niño dentro de la especial circunstancia determinada por el cumplimiento por la madre de la pena privativa de libertad».